RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00096 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aportará poder en el que se indique de forma expresa el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

2. Aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de división debidamente actualizados, en el que se pueda observar el valor del bien, con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num 3°, art. 26 del Código General del Proceso).

3. En armonía con el inciso 3° del artículo 406 *ibídem*, acompañará la demanda, con dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente respecto del bien objeto de pretensión, la partición, si fuere el caso.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, dirigirá la demanda contra los restantes comuneros que aparecen como titulares de los derechos reales principales del inmueble objeto de división, incluyendo su nombre, identificación, domicilio, lugar de residencia y correo electrónico, para lo cual deberá analizar cada una de las anotaciones del certificado de libertad y tradición del predio, incluyendo la consignada en la No. 019.

5. Efectuará en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de que como obtuvo el correo electrónico de la demandada y que este corresponde al utilizado por aquel (art.8, Decreto 806 de 2020).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6841c2c2c11177b57b77c53b8a0433b5879f451a30f6205f0a1e16794aa2ea**
Documento generado en 07/04/2022 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica